



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – CPTSS, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **CARLOS MARIO ROJAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.262 en contra de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S.<sup>(1)</sup>, identificada con Nit 890930022-1, representada legalmente por Paula Andrea Mejía Upegui o por quien haga sus veces, y de COLALAMBRES S.A.S.<sup>(2)</sup>, identificada con Nit 900630958-8, representada legalmente por Juan Felipe Cadavid Orrego o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no lograr la notificación por dicho medio, realizar las acciones a las que hacen relación el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso – CGP, realizando la remisión de las citaciones para notificación personal a las direcciones de residencia de las demandadas.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00322-00  
Admite demanda – cumple requisitos

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **035** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO  
SECRETARIO

JCP